



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas*  
*y Medidas de Seguridad*  
*Villavicencio (Meta)*

**MUY URGENTE**  
**Librar orden de captura**

|                  |                                                        |
|------------------|--------------------------------------------------------|
| NUR              | 50 001 60 00 563 2009 00676 00                         |
| E. S. No         | 002 2016 00407                                         |
| Procedimiento    | Ley 906 de 2004                                        |
| Condenado        | <b>Iván de Dios Cañón Santos</b>                       |
| C. C. No         | 17.221.525                                             |
| Pena impuesta    | 30 meses de prisión -autor-                            |
| Conducta punible | Inasistencia alimentaria                               |
| Juzgado fallador | Juzgado Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta) |
| De oficio        | Ejecutar la sentencia                                  |
| Decisión         | Ejecutar la sentencia                                  |

Miércoles cinco de agosto de dos mil veinte

**1. ASUNTO POR TRATAR**

Se ocupa el despacho de decidir sobre la ejecución de la sentencia impuesta al señor **Iván de Dios Cañón Santos**.

**2. ANTECEDENTES**

**Iván de Dios Cañón Santos** fue condenado a 30 meses de prisión y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente como autor de la conducta punible de inasistencia alimentaria, pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 10 de diciembre de 2015, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 10 de diciembre de 2015.

No obra sentencia de reparación integral.

Cumplido el término previsto en el inciso segundo del artículo 66 del Código Penal, no se ha presentado ante la autoridad judicial.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la suspensión condicional de la ejecución de la pena

La suspensión condicional de la ejecución de la pena es un mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad consagrado en el artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014<sup>1</sup>.

#### 3.2. De la ejecución de la sentencia

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 del Código Penal, si transcurridos noventa días a partir de la ejecutoria de la sentencia en la que se conceda la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el beneficiado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a su ejecución inmediata.

La actuación informa que el señor **Iván de Dios Cañón Santos** no se presentó ante la autoridad judicial dentro del término previsto en la citada normativa ni con posterioridad.

Por tanto, y con el fin de hacer efectivos los derechos a la defensa y a la contradicción que como componentes del debido proceso le asisten al citado sentenciado, en auto del 30 de abril de 2018<sup>2</sup>, este despacho inició el trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal -Ley 906 de 2004-.

Dentro del citado trámite el señor **Iván de Dios Cañón Santos** ni su defensor presentaron explicaciones sobre el incumplimiento advertido, pese a estar debidamente enterados<sup>3</sup>.

Por tanto, cumplido como se encuentra el término previsto en el inciso segundo del

---

<sup>1</sup> Artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014. La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años.
2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo.
3. Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible.

El juez podrá exigir el cumplimiento de las penas no privativas de la libertad accesorias a esta. En todo caso cuando se trate de lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política se exigirá su cumplimiento.

<sup>2</sup> Folio 24, cuaderno original de ejecución de sentencia.

<sup>3</sup> Folios 25, 39 al 40 y 41, *ibidem*.

82/  
artículo 66 del Código Penal, se ordena la ejecución inmediata de la sentencia impuesta al señor **Iván de Dios Cañón Santos**, la que cumplirá en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad o en el que designe el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

#### 4. OTRAS DECISIONES

##### 4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto que antecede.

##### 4.2. De la orden de captura

Ejecutoriada esta providencia, librese orden de captura.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley 906 de 2004 - Código de Procedimiento Penal -.

##### 4.3. De la suspensión condicional de la ejecución de la pena

La suspensión condicional de la ejecución de la pena se hará efectiva una vez el señor **Iván de Dios Cañón Santos** suscriba la diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal.

##### 4.4. De las comunicaciones

Comuníquese al Juzgado Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta), la decisión tomada en este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### 5. RESUELVE:

PRIMERO: **Ejecutar** la sentencia impuesta al señor **Iván de Dios Cañón Santos**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en el acápite OTRAS DECISIONES.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

  
**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza

**F.A.C.A.**

## NOTIFICACIONES

### CONDENADO (A)

|                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS<br/>JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS<br/>Y MEDIDAS DE SEGURIDAD<br/>VILLAVICENCIO (META)</b> |
| En Villavicencio (Meta), a los _____<br>notifico personalmente el auto de fecha _____<br>a _____                                  |
| El (la) notificado (a) _____                                                                                                      |
| Quien notifica _____                                                                                                              |

### DEFENSA TÉCNICA

|                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS<br/>JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS<br/>Y MEDIDAS DE SEGURIDAD<br/>VILLAVICENCIO (META)</b> |
| En Villavicencio (Meta), a los _____<br>notifico personalmente el auto de fecha _____<br>a _____                                  |
| El (la) notificado (a) _____                                                                                                      |
| Quien notifica _____                                                                                                              |

### MINISTERIO PÚBLICO

|                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS<br/>JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS<br/>Y MEDIDAS DE SEGURIDAD<br/>VILLAVICENCIO (META)</b> |
| En Villavicencio (Meta), a los _____<br>notifico personalmente el auto de fecha _____<br>a _____                                  |
| SECRETARIA _____                                                                                                                  |

### ESTADO

|                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS<br/>JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS<br/>Y MEDIDAS DE SEGURIDAD<br/>VILLAVICENCIO (META)</b> |
| Estado _____ Fecha _____                                                                                                          |
| El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en<br>ESTADO de la fecha.                                            |
| SECRETARIA _____                                                                                                                  |

### EJECUTORIA

|                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS<br/>JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS<br/>Y MEDIDAS DE SEGURIDAD<br/>VILLAVICENCIO (META)</b> |
| En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de<br>fecha _____                                                                     |
| SECRETARIA _____                                                                                                                  |